



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 31 de mayo de 2023.

Santa Rosa de Cabal, 07 de junio de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, ocho de junio de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 1535

Radicado N° 66682-40-03-002-2023-00317-00

Verbal Sumario: ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Demandado: JOSE URIEL ARIAS BUSTAMANTE

Procede el Despacho a revisar la demanda verbal sumaria de Enriquecimiento sin Justa Causa incoada por la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones, en contra del señor José Uriel Arias Bustamante.

Y al respecto se tiene que, conforme a lo indicado en el libelo, el domicilio de la entidad demandante es la ciudad de Bogotá D.C.

Ahora bien, en cuanto a la naturaleza jurídica de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, es una "...*Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo...*".¹ De lo que se sigue que es una empresa del sector público adscrita al Ministerio del Trabajo y la Protección Social.

En razón a lo anterior, considera entonces el suscrito, que no se encuentra ajustada la competencia a este Juzgado por razón del territorio, pues en concordancia con lo establecido en el artículo 28° del C. General del Proceso, la competencia para conocer de esta demanda está atribuida de manera privativa al Juez del domicilio de la entidad demandante, en este caso de Bogotá D.C., según lo prevé la regla 10:

"10. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad."

Así lo anterior, a la parte demandante no le queda otra alternativa para fijar el territorio en el cual instaura la acción, que el lugar donde se encuentra domiciliada; de manera

¹ Decreto Ley 4121 de 2011 Por el cual se cambia la naturaleza jurídica de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

que en el particular la competencia está atribuida al Juez Civil Municipal de la ciudad de Bogotá D.C., lugar donde se encuentra domiciliada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

De tal manera que no es competencia de este Juzgado el asunto puesto a consideración, ante la carencia de ésta por razón del territorio, operando el rechazo de la demanda conforme lo estatuye el inciso 2º del artículo 90 del C. General del Proceso

En consecuencia, deberá conocer de la presente acción el Juez del domicilio de la entidad demandante, en este caso el Juez Civil Municipal de la ciudad de Bogotá D.C., debiéndose ordenar a dicho lugar la remisión de las presentes diligencias en la forma establecida en inciso 2º parte final del artículo 90 ibídem.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda VERBAL SUMARIA de Enriquecimiento sin Justa Causa, presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES en contra de JOSE URIEL ARIAS BUSTAMANTE.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado Civil Municipal – Reparto de la ciudad de Bogotá D.C., a través de los medios tecnológicos con que se cuenta.

TERCERO: ANÓTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado No. 099

Del 09-06-2023

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953b0f68a9b1bc2df0fe357ca41a729f522530d692fd469e56e52901bc6216aa**

Documento generado en 07/06/2023 02:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>